



En la provincia de LOJA, ciudad de(l) Loja, parroquia San Juan, el día 2009-04-25 a las 21:15 se hace conocer a Amijos Pereira Manuel Humberto con C.C. No. 110256758-1, con dirección domiciliaria en Leopoldo Palacios y 24 de Mayo, con teléfono convencional número 23723024, celular número 999999999, y correo electrónico amijos@loja.net

que el Tribunal Contencioso Electoral, por mandato del Artículo 217 inciso segundo y Artículo 221 numeral 2 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el inciso segundo del Artículo 15 del Régimen de Transición, Artículos 1 y 2 del Reglamento para la aplicación de las Normas Constitucionales y Legales que corresponden al Juzgamiento de las Infracciones Electorales contempladas en la Ley Orgánica de Elecciones, (LOE) respecto de las infracciones electorales sancionadas con multa, así como lo dispuesto en el Artículo 3 del mismo cuerpo legal aplicable al juzgamiento y sanción de infracciones electorales para las que se prevea pena de suspensión de derechos políticos o destitución del cargo, en cada caso y en lo que corresponda; Artículo 2 inciso segundo y Artículo 6, numerales 1, 3, 4 y 7 de las Normas Indispensables para Viabilizar el Ejercicio de las Competencias del Tribunal Contencioso Electoral conforme a la Constitución y por lo dispuesto en el Artículo 2 y Artículo 62 del Reglamento de Trámites en el Tribunal Contencioso Electoral, es el órgano competente para conocer y resolver sobre las vulneraciones de normas electorales, por lo que iniciará el trámite de juzgamiento por haber presuntamente incurrido en la(s) siguiente(s) causal(es):

- ☒ Venta Distribución Consumo de bebidas alcohólicas durante el día de las elecciones y treinta y seis horas antes y doce después del mismo. (Art. 160 lit. b LOE)
- ☐ Autoridad, funcionario o empleado público que tomare parte en las contramanifestaciones. (Art. 155 lit. d LOE)
- ☐ Interferencia directa o indirecta en el funcionamiento de los organismos electorales por parte de una autoridad, funcionario o empleado público extraños a la organización electoral. (Art. 155 lit. e LOE)
- ☐ El que patrocinar públicamente contramanifestaciones. (Art. 158 lit. a LOE)
- ☐ El que injustificadamente retardare la entrega o envío de los documentos electorales a los tribunales. (Art. 158 lit. b LOE)
- ☐ El que retuviere la cédula de ciudadanía perteneciente a otra persona con el fin de evitar su sufragio. (Art. 158 lit. d LOE)
- ☐ Los vocales de las juntas receptoras del voto que negaren el voto a un elector facultado por la ley para emitirlo o el voto de un elector impedido legalmente para sufragar. (Art. 158 lit. e LOE)
- ☐ El que interviniera en manifestaciones o contramanifestaciones. (Art. 159 lit. a LOE)
- ☐ El que hiciere desaparecer paquetes que contengan documentos electorales. (Art. 159 lit. b LOE)
- ☐ El que hiciere propaganda dentro o fuera del recinto electoral el día de los comicios. (Art. 160 lit. a LOE)
- ☒ El que faltare de palabra u obra a los vocales de los tribunales provinciales electorales o juntas receptoras de voto. (Art. 160 lit. c LOE)
- ☒ El que ingrese al recinto electoral sufrague en notorio estado de embriaguez. (Art. 160 lit. d LOE)
- ☐ El que suscitare alguna alteración o perturbación en el desarrollo de las elecciones, dentro o fuera de los recintos.
- ☐ El que se presente a votar portando armas.
- ☐ El que deje de firmar las actas que tienen la obligación de firmar, por ser miembro de los organismos electorales.

Por presumirse que se ha incurrido en esta(s) infracción(es) se le procede a entregar la presente Boleta Informativa previéndole de la obligación que tiene de señalar domicilio judicial para recibir sus notificaciones. Oportunamente se le citará en el domicilio judicial, en persona o por la prensa, el lugar, día y hora en la cual se llevará a cabo la Audiencia Oral de Juzgamiento, de ser procedente, a la cual deberá concurrir con su abogado defensor y presentar todas las pruebas de descargo de la que se crea asistido. De no contar con un profesional del derecho, la Defensoría Pública designará un defensor público para el efecto. Se le previene de la obligación de concurrir a dicha audiencia, caso contrario será juzgado en rebeldía.

Para cualquier comunicación remítase a: secretaria.general@tce.gov.ec, 1800 823 823, (02) 2452572, 2452353, 2447194.

Dado en la ciudad de Loja, provincia de(l) Loja a los 25 días del mes de 04 del año 2009.

Christian García
Tribunales de Palencia
171315695-6

Ab. Ivonne Coloma
SECRETARIA RELATORA
Despacho del Juez

AGENTE RESPONSABLE
Nombre, grado, CC

FIRMA DEL RECEPTOR DE LA BOLETA

Dr. Arturo J. Donoso Castellón



REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
BOLETA INFORMATIVA

Nº 00027



En la provincia de LOJA, ciudad de(l) Loja, parroquia San Juan, el día de hoy 24 de mayo, a las 12:00 se hace conocer a Don Arturo J. Donoso Castellón con C.C. No. 123456789, con dirección domiciliaria en Av. Principal 1234, con teléfono convencional número 0789123456, celular número 0987654321, y correo electrónico arturo.donoso@tce.gov.ec

que el Tribunal Contencioso Electoral, por mandato del Artículo 217 inciso segundo y Artículo 221 numeral 2 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el inciso segundo del Artículo 15 del Régimen de Transición, Artículos 1 y 2 del Reglamento para la aplicación de las Normas Constitucionales y Legales que corresponden al Juzgamiento de las Infracciones Electorales contempladas en la Ley Orgánica de Elecciones, (LOE) respecto de las infracciones electorales sancionadas con multa, así como lo dispuesto en el Artículo 3 del mismo cuerpo legal aplicable al juzgamiento y sanción de infracciones electorales para las que se prevea pena de suspensión de derechos políticos o destitución del cargo, en cada caso y en lo que corresponda; Artículo 2 inciso segundo y Artículo 6, numerales 1, 3, 4 y 7 de las Normas Indispensables para Viabilizar el Ejercicio de las Competencias del Tribunal Contencioso Electoral conforme a la Constitución y por lo dispuesto en el Artículo 2 y Artículo 62 del Reglamento de Trámites en el Tribunal Contencioso Electoral, es el órgano competente para conocer y resolver sobre las vulneraciones de normas electorales, por lo que iniciará el trámite de juzgamiento por haber presuntamente incurrido en la(s) siguiente(s) causal(es):

- ☒ Venta Distribución Consumo de bebidas alcohólicas durante el día de las elecciones y treinta y seis horas antes y doce después del mismo. (Art. 160 lit. b LOE)
- ☐ Autoridad, funcionario o empleado público que tomare parte en las contramanifestaciones. (Art. 155 lit. d LOE)
- ☐ Interferencia directa o indirecta en el funcionamiento de los organismos electorales por parte de una autoridad, funcionario o empleado público extraños a la organización electoral. (Art. 155 lit. e LOE)
- ☐ El que patrocinar públicamente contramanifestaciones. (Art. 158 lit. a LOE)
- ☐ El que injustificadamente retardare la entrega o envío de los documentos electorales a los tribunales. (Art. 158 lit. b LOE)
- ☐ El que retuviere la cédula de ciudadanía perteneciente a otra persona con el fin de evitar su sufragio. (Art. 158 lit. d LOE)
- ☐ Los vocales de las juntas receptoras del voto que negaren el voto a un elector facultado por la ley para emitirlo o el voto de un elector impedido legalmente para sufragar. (Art. 158 lit. e LOE)
- ☐ El que interviniera en manifestaciones o contramanifestaciones. (Art. 159 lit. a LOE)
- ☐ El que hiciere desaparecer paquetes que contengan documentos electorales. (Art. 159 lit. b LOE)
- ☐ El que hiciere propaganda dentro o fuera del recinto electoral el día de los comicios. (Art. 160 lit. a LOE)
- ☒ El que faltare de palabra u obra a los vocales de los tribunales provinciales electorales o juntas receptoras de voto. (Art. 160 lit. c LOE)
- ☒ El que ingrese al recinto electoral sufrague en notorio estado de embriaguez. (Art. 160 lit. d LOE)
- ☐ El que suscitare alguna alteración o perturbación en el desarrollo de las elecciones, dentro o fuera de los recintos.
- ☐ El que se presente a votar portando armas.
- ☐ El que deje de firmar las actas que tienen la obligación de firmar, por ser miembro de los organismos electorales.

Por presumirse que se ha incurrido en esta(s) infracción(es) se le procede a entregar la presente Boleta Informativa previéndole de la obligación que tiene de señalar domicilio judicial para recibir sus notificaciones. Oportunamente se le citará en el domicilio judicial, en persona o por la prensa, el lugar, día y hora en la cual se llevará a cabo la Audiencia Oral de Juzgamiento, de ser procedente, a la cual deberá concurrir con su abogado defensor y presentar todas las pruebas de descargo de la que se crea asistido. De no contar con un profesional del derecho, la Defensoría Pública designará un defensor público para el efecto. Se le previene de la obligación de concurrir a dicha audiencia, caso contrario será juzgado en rebeldía.

Para cualquier comunicación remítase a: secretaria.general@tce.gov.ec, *1800 823 823, (02) 2452572, 2452353, 2447194.

Dado en la ciudad de Loja, provincia de(l) Loja a los 24 días del mes de Mayo del año 2009.

Ab. Ivonne Coloma
SECRETARIA RELATORA
Despacho del Juez

AGENTE RESPONSABLE
Nombre, grado, CC

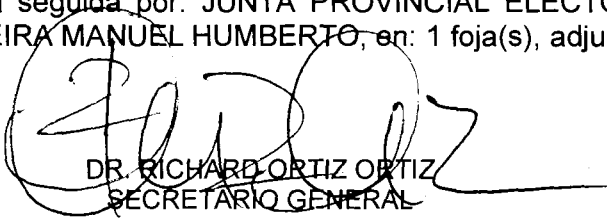
FIRMA DEL RECEPTOR DE LA BOLETA

Dr. Arturo J. Donoso Castellón

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
SECRETARIA GENERAL

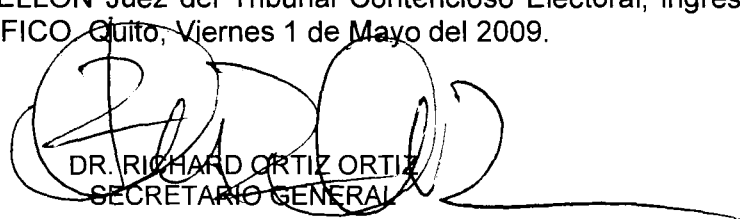
Ingresado por: NREYES

Recibida el día de hoy, viernes primero de mayo del dos mil nueve, a las diez horas y veinte y ocho minutos, la causa seguida por: JUNTA PROVINCIAL ELECTORAL DE LOJA en contra de ARMIJOS PEREIRA MANUEL HUMBERTO, en: 1 foja(s), adjunta.- CERTIFICO.



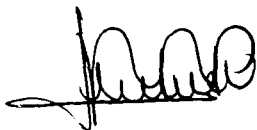
DR. RICHARD ORTIZ ORTIZ
SECRETARIO GENERAL

RAZON.- Siendo como tal que realizado el sorteo, esta causa le correspondió a: DR. ARTURO DONOSO CASTELLON Juez del Tribunal Contencioso Electoral; ingresa con el número 2009-0133.- CERTIFICO. Quito, Viernes 1 de Mayo del 2009.



DR. RICHARD ORTIZ ORTIZ
SECRETARIO GENERAL

RECIBIDO EL DIA DE HOY DOMINGO TRES DE MAYO DEL DOS MIL NUEVE A LAS DIEZ HORAS CON VEINTE MINUTOS, CONSTA DE PROCESO DE TRES FOJAS, INGRESA AL EXPEDIENTE Nº 133-2009-AD-AM.- CERTIFICO



AB. IVONNE COLOMA PERALTA
SECRETARIA RELATORA ENCARGADA



REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL



- 4 -
en sus

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

Quito, 30 de julio de 2009.

Of. N° 576-09-TJ-SG-TCE.

Señores

DEFENSORÍA PÚBLICA DE LOJA

Presente.-

De mis consideraciones

Adjunto a la presente se servirá encontrar las boletas de notificación con respecto de las siguientes causas:

- Causa N.- 684-2009
- Causa N.- 669-2009
- Causa N.- 638-2009
- Causa N.- 289-2009
- Causa N.- 219-2009
- Causa N.- 217-2009
- Causa N.- 208-2009
- Causa N.- 202-2009
- Causa N.- 197-2009
- Causa N.- 196-2009
- Causa N.- 184-2009
- Causa N.- 177-2009
- Causa N.- 176-2009
- Causa N.- 172-2009
- Causa N.- 148-2009
- Causa N.- 136-2009
- Causa N.- 133-2009

En nombre del pueblo del Ecuador y por la autoridad que nos confiere la Constitución,...



REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL



Dando cumplimiento con las providencias de cada una de las causas, se servirá usted notificar a quien corresponda con el contenido de cada una de las providencia

5-
cien

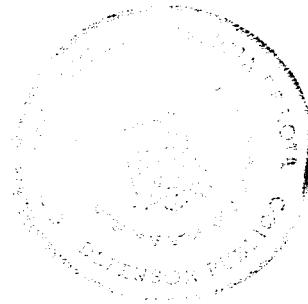
Lo que comunico para los fines de Ley.

Atentamente;

Dr. Richard Ortiz Ortiz.

Secretario General.

Recibido el día de hoy, treinta y uno de Julio del año dos mil nueve, a las 05H29 minutos.-





REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL



- 6
mes

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

Quito, 30 de julio de 2009.

Of. N° 575-09-TJ-SG-TCE.

Señor

COMANDANTE DE POLICÍA DE LOJA

Presente.-

De mis consideraciones

Adjunto a la presente se servirá encontrar las boletas de notificación con respecto de las siguientes causas:

- Causa N.- 684-2009
- Causa N.- 669-2009
- Causa N.- 638-2009
- Causa N.- 289-2009
- Causa N.- 219-2009
- Causa N.- 217-2009
- Causa N.- 208-2009
- Causa N.- 202-2009
- Causa N.- 197-2009
- Causa N.- 196-2009
- Causa N.- 184-2009
- Causa N.- 177-2009
- Causa N.- 176-2009
- Causa N.- 172-2009
- Causa N.- 148-2009
- Causa N.- 136-2009
- Causa N.- 133-2009

Dando cumplimiento con las providencias de cada una de las causas, se servirá usted notificar o hacer llegar las respectivas providencias a los respectivos agentes de policía

En nombre del pueblo del Ecuador y por la autoridad que nos confiere la Constitución,...



REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL



que actuaron en las diferentes infracciones con la finalidad de que acudan a las audiencias de juzgamiento que se tiene previsto, y de las que la fecha y hora se especifica en cada una de las providencias.

Lo que comunico para los fines de Ley.

Atentamente;

Dr. Richard Ortiz Ortiz

Secretario General.

31 - JUL - 07
15:40
Sr. Lopez
poli. Aroba

**TRIBUNAL CONTENCIOSO
ELECTORAL
EXTRACTO POR LA PRENSA
DENTRO DE LA CAUSA 133-
2009, POR UNA SUPUESTA
INFRACCION ELECTORAL, SE
HA DISPUESTO LO QUE A
CONTINUACION ME PERMITO
TRANSCRIBIR**

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, 30 de julio de 2009.- Las 17h14.- **VISTOS.-** Llego a conocimiento de este despacho el expediente identificado con el N° 133-2009; en 2 fojas útiles, que contiene la boleta informativa N° 00027, de cuyo contenido se presume que el ciudadano **MANUEL HUMBERTO ARMUOS PERERIRA** con cédula de ciudadanía N. 110256753-1; puede encontrarse incurso en una infracción electoral, esto es, por vender, distribuir, a consumir bebidas alcohólicas durante el día de las elecciones y treinta y seis horas antes y doce después del día de los comicios, hecho ocurrido en la ciudad de Loja, provincia de Loja, el día sábado 25 de abril de 2009, a las 21h15. **PRIMERO.-** Una vez proclamados los resultados oficiales de las elecciones generales previstas en el Régimen de Transición de la Constitución de la República convocadas por el Consejo Nacional Electoral para el 26 de abril y 14 de junio de 2009, la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, está vigente. Según el artículo 72 inciso tercero y cuarto de esta normativa electoral, el juzgamiento y sanción de las infracciones electorales, corresponde en primera instancia a uno de las jueces o jueces por sorteo para cada proceso, y, la segunda instancia al Pleno del Tribunal Contencioso Electoral. Por tanto, el procedimiento a seguir será el previsto en los artículos 249 y siguientes del Código de la Democracia. **SEGUNDO.-** En virtud del sorteo, me ha correspondido conocer y tramitar la presente causa, por lo que avoco conocimiento de la misma. **TERCERO.-** Cítese al presunto infractor, **MANUEL HUMBERTO ARMUOS PERERIRA**, en el domicilio ubicado en la calle Leopoldo Palacios y 24 de mayo de la ciudad de Loja; tómese en cuenta el número telefónico 2572304; para la práctica de esta diligencia de citación se la realizara con los citadores de la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral; sin perjuicio de la citación por una sola vez en el periódico de mayor circulación que se edita en esta ciudad. Se le previene del derecho que tiene el presunto infractor de ser asistido por un abogado defensor para el ejercicio de su defensa en la Audiencia Oral de Juzgamiento, a de ser asistido por un Defensor Público de la Ciudad de Loja. **CUARTO.-** Señálese en la ciudad de Loja, 3 de agosto de 2009, a las 08h30, para que se lleve a cabo la Audiencia Oral de Juz-

gamiento, en presencia del presunto infractor o en rebeldía de este, misma que se cumplirá en la Delegación Provincial de la Provincia de Loja, ubicada en la calle Bernardo Valdivieso entre 10 de Agosto y Rocafuerte. **QUINTO.-** Notifíquese con esta providencia al señor Agente de Policía Christian García con cédula de ciudadanía N. 171315695-6 del Comando Provincial de Policía, para que comparezcan a la Audiencia Oral de Juzgamiento en el lugar, año, mes, día y hora señalados. **SEXTO.-** Oficiése a través de Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral al Delegado de la Defensoría Pública de Loja; haciéndole conocer del contenido de esta providencia para los fines consiguientes conforme el Convenio suscrito entre el Tribunal Contencioso Electoral y la Defensoría Pública. **SÉPTIMO:** Las partes procesales, podrán consultar el expediente en el Tribunal Contencioso Electoral o en la página web de este organismo www.tce.gov.ec. Hágase conocer del contenido de esta providencia a las partes procesales indicadas. **CÚMPLASE Y NOTIFIQUESE. FJ**
DR. ARTURO DONOSO CASTELLÓN, MIEMBRO DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
Lo que comunico para fines de Ley

AB. IVONNE COLOMA PERALTA
SECRETARIA RELATORA ENCARGADA

387743

-9-
nuevo



CAUSA 133-2009

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, 30 de julio de 2009.- Las 17h14.- **VISTOS.-** Llega a conocimiento de este despacho el expediente identificado con el N° 133-2009; en 2 fojas útiles, que contiene la boleta informativa N° 00027, de cuyo contenido se presume que el ciudadano MANUEL HUMBERTO ARMIJOS PERERIRA con cédula de ciudadanía N. 110256753-1 ; puede encontrarse incurso en una infracción electoral, esto es, por vender, distribuir, o consumir bebidas alcohólicas durante el día de las elecciones y treinta y seis horas antes y doce después del día de los comicios, hecho ocurrido en la ciudad de Loja, provincia de Loja, el día sábado 25 de abril de 2009, a las 21h15. **PRIMERO.-** Una vez proclamados los resultados oficiales de las elecciones generales previstas en el Régimen de Transición de la Constitución de la República convocadas por el Consejo Nacional Electoral para el 26 de abril y 14 de junio de 2009, la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, está vigente. Según el artículo 72 inciso tercero y cuarto de esta normativa electoral, el juzgamiento y sanción de las infracciones electorales, corresponde en primera instancia a uno de las juezas o jueces por sorteo para cada proceso, y, la segunda instancia al Pleno del Tribunal Contencioso Electoral. Por tanto, el procedimiento a seguir será el previsto en los artículos 249 y siguientes del Código de la Democracia. **SEGUNDO.-** En virtud del sorteo, me ha correspondido conocer y tramitar la presente causa, por lo que avoco conocimiento de la misma. **TERCERO.-** Cítese al presunto infractor, MANUEL HUMBERTO ARMIJOS PERERIRA, en el domicilio ubicado en la calle Leopoldo Palacios y 24 de mayo de la ciudad de Loja; tómesese en cuenta el número telefónico 2572304; para la práctica de esta diligencia de citación se la realizara con los citadores de la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral; sin perjuicio de la citación por una sola vez en el periódico de mayor circulación que se edita en esta ciudad. Se le previene del derecho que tiene el presunto infractor de ser asistido por un abogado defensor para el ejercicio de su defensa en la Audiencia Oral de Juzgamiento, o de ser asistido por un Defensor Público de la Ciudad de Loja. **CUARTO.-** Señálese en la ciudad de Loja, 3 de agosto de 2009, a las 08h30, para que se lleve a cabo la Audiencia Oral de Juzgamiento, en presencia del presunto infractor o en rebeldía de este, misma que se cumplirá en la Delegación Provincial de la Provincia de Loja, ubicada en la calle Bernardo Valdivieso entre 10 de Agosto y Rocafuerte. **QUINTO.-** Notifíquese con esta providencia al señor Agente de Policía Christian García con cédula de ciudadanía N. 171315695-6 del Comando Provincial de Policía, para que comparezcan a la Audiencia Oral de Juzgamiento en el lugar, año, mes, día y hora señalados. **SEXTO.-** Oficiése a través de Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral al Delegado de la Defensoría Pública de Loja; haciéndole conocer del contenido de esta providencia para los fines consiguientes conforme el Convenio suscrito entre el Tribunal Contencioso Electoral y la Defensoría Pública. **SÉPTIMO:** Las partes procesales, podrán consultar el expediente en el Tribunal Contencioso Electoral o en la página web de este organismo www.tce.gov.ec. Hágase

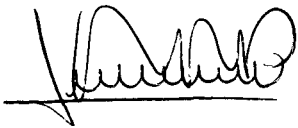
conocer del contenido de esta providencia a las partes procesales indicadas.
CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.



DR. ARTURO DONOSO CASTELLÓN

MIEMBRO DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

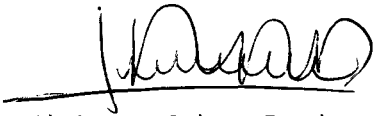
Certifico. Quito, 30 de julio de 2009



AB. IVONNE COLOMA PERALTA

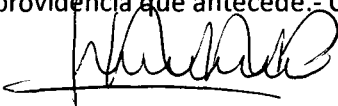
SECRETARIA RELATORA ENCARGADA

Razón.- Siento por tal que el día de hoy viernes 31 de julio de dos mil nueve, siendo las quince horas con veinte y nueve minutos, procedí a notificar a la Defensoría Pública de Loja con la providencia que antecede.- Certifico.-



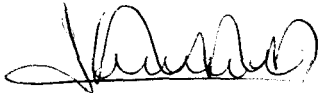
Ab. Ivonne Coloma Peralta
Secretaria Relatora Encargada

Razón.- Siento por tal que el día de hoy viernes 31 de julio de dos mil nueve, siendo las quince horas con cuarenta minutos, procedí a notificar a la Comandancia de Policía de Loja con la providencia que antecede.- Certifico.-



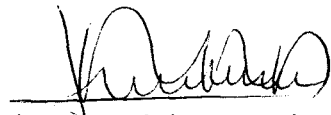
Ab. Ivonne Coloma Peralta
Secretaria Relatora Encargada

Razón.- Siento por tal, que el día de hoy jueves 30 de julio de dos mil nueve a las diez horas con diez minutos, procedí a publicar la providencia que antecede en la página web del Tribunal Contencioso Electoral.- Certifico.



Ab. Ivonne Coloma Peralta
Secretaria Relatora Encargada

Razón.- Siento por tal que el día de hoy viernes 31 de julio de dos mil nueve, siendo las dieciséis horas con quince minutos, procedí a notificar al señor Manuel Humberto Armijos en persona con la providencia que antecede.- Certifico.-



Ab. Ivonne Coloma Peralta
Secretaria Relatora Encargada

Razón.- Siento por tal, que el día de hoy sábado 01 de agosto de dos mil nueve, procedí a publicar la providencia que antecede en el Diario La Hora de la ciudad de Loja.- Certifico.



Ab. Ivonne Coloma Peralta
Secretaria Relatora Encargada



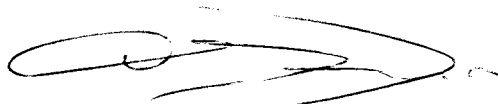
-41-
0102

ACTA DE AUDIENCIA ORAL DE JUZGAMIENTO DE INFRACCIONES ELECTORALES

CAUSA 133-2009

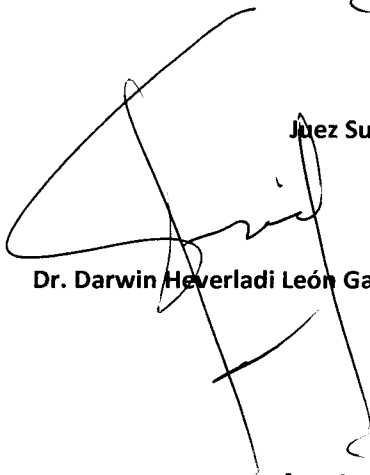
En la ciudad de Loja, provincia de Loja, a los 03 días del mes de agosto del año dos mil nueve, siendo las 09h05, en las instalaciones de la Delegación Provincial Electoral de la Provincia de Loja, ubicada en la calle Bernardo Valdivieso entre 10 de Agosto y Rocafuerte, dentro de la causa número 133-2009, ante el Dr. Arturo J. Donoso Castellón, Juez del Tribunal Contencioso Electoral, a quien corresponde la sustanciación de la presente causa y de la Ab. Ivonne Coloma Peralta, Secretaria Relatora Encargada que certifica, comparece el señor Manuel Humberto Armijos Pereira, con cédula de ciudadanía No. 110256758-1, en su calidad de presunto infractor, acompañado por su abogado defensor público Dr. Darwin Heverladi León Gaona; y el señor Agente de Policía Teniente Christian García Correa del Comando Provincial de Policía Loja No. 7. Una vez constatada la comparecencia de las partes procesales, el señor Juez dispone que por Secretaría se dé lectura a la providencia de fecha 30 de julio de 2009, las 17h14, así como de las normas legales que regulan el procedimiento de la audiencia oral de juzgamiento y de la infracción que se le imputa, esto es vender, el que ingresare al recinto electoral y sufrague en notorio estado de embriaguez, tipificada en el Art. 160, literal d) de la Ley Orgánica de Elecciones. A continuación, el señor Juez concede la palabra a las partes procesales, interviniendo en primer lugar el señor Agente de Policía Teniente Christian García Correa, que en lo principal manifiesta: que el día sábado 25 de abril a las 21h15, se encontraba haciendo un operativo de control en la calle Bernardo Valdivieso, en donde verificó que se encontraba un vehículo Vitara con vidrios polarizados, motivo por el que se acercó para pedir los papeles y permisos correspondientes y se percató de que las personas que estaban en el interior estaban consumiendo licor; que entre los 4 individuos que se encontraban en el interior del vehículo, se encontraba el señor Armijos, quien tenía claros síntomas de estar en estado etílico, por lo que procedió a extenderle la boleta informativa respectiva, así como a los demás individuos. Enseguida el señor Juez da la palabra al señor Dr. Darwin Heverladi León Gaona, Abogado Defensor que representa al señor Manuel Humberto Armijos Pereira, quien hace uso de la palabra para presentar sus alegaciones y que en lo principal manifiesta: que a nombre de su defendido manifiesta que no existen las pruebas necesarias y suficientes para el juzgamiento de su defendido; que por el solo testimonio del señor Policía que asevera que el

señor Armijos estaba con claros síntomas de haber estado ingiriendo alcohol, no es suficiente ya que según la legislación interna, es necesaria la prueba de alcoholemia para poder determinar tal estado; que se debe mantener la presunción constitucional de inocencia, ya que se debe probar la verdadera responsabilidad de su defendido y la materialidad de la infracción, lo cual es estrictamente necesario para su acusación; que por todas estas consideraciones y por no haber sido la Defensoría Pública oportunamente citada, el derecho a la defensa del señor Armijos ha sido coartado, por lo que solicita su absolución por no tener pruebas suficientes para demostrar su responsabilidad en el caso. El señor Juez dispone que se tenga como prueba el testimonio rendido por el señor Agente de Policía Teniente Christian García Correa. Siendo las 09h50, se suspende la presente audiencia de juzgamiento hasta las 15h30 en que se leerá la resolución correspondiente. Para constancia, firman la presente acta el señor Juez, Dr. Arturo J. Donoso Castellón, el señor Manuel Humberto Armijos Pereira, presunto infractor, junto a su abogado defensor, Dr. Darwin Heverladi León Gaona y el Agente de Policía Teniente Christian García Correa, en presencia de la señora Secretaria Relatora que certifica.

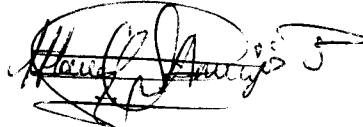


Dr. Arturo J. Donoso Castellón

Juez Sustanciador Tribunal Contencioso Electoral



Dr. Darwin Heverladi León Gaona



Manuel Humberto Armijos Pereira



Agente de Policía Teniente Christian García Correa



Ab. Ivonne Coloma Peralta

Secretaria Relatora Encargada

- 12 -
dccc

 **BANCO NACIONAL DE FOMENTO**
STIGURBANCO NACIONAL DE FOMENTO
BNE
17 AGO. 2009 N° 0662303

RECIBIDORA *Tania Castillo Requena*
CUENTA PERTENECIENTE A:

MANUEL H. ARRIAS PEREIRA
INSTITUCION DEPOSITANTE:

[Signature]
FIRMA

DECLARO(AMOS) QUE EL ORIGEN DE LOS FONDOS ENTREGADOS A LA INSTITUCION SON LICITOS Y NO
PROVIENEN DE NINGUNA ACTIVIDAD QUE CONTRAVENGA LA LEY DE SUSTANCIAS ESTUPEFACIENTES
Y SICOTROPICAS. EXIMO(AMOS) AL BANCO DE TODA RESPONSABILIDAD ANTE TERCEROS, SI ESTA
DECLARACION ES FALSA O ERRONEA

SOLO PARA INSTITUCIONES DEL SECTOR PUBLICO

R.U.C./CODIGO/C.C.

011021562560

CUENTA DE CORRIENTE No.

0010001726

EFFECTIVO

0,00

CHEQUES DEPOSITADOS

No.	VALOR
	\$ 0,00
	102810
	0,00

CHEQUES DE
ESTE BANCO
CHEQUES DE
BANCOS LOCALES
CHEQUES DE
OTRAS PLAZAS

TOTAL DEL
DEPOSITO

SON:

DEDO CENTAVOS

056813
10411

CAUSA 133-2009

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Loja, 03 de agosto de 2009.- Las 13h14.-
VISTOS.- Llega a conocimiento de este despacho el expediente identificado con el N° 133-2009; en 2 fojas útiles, que contiene la boleta informativa N° 00027, de cuyo contenido se presume que el ciudadano MANUEL HUMBERTO ARMIJOS PEREIRA con cédula de ciudadanía N. 110256758-1 ; puede encontrarse incurso en una infracción electoral, esto es, por vender, distribuir, o consumir bebidas alcohólicas durante el día de las elecciones y treinta y seis horas antes y doce después del día de los comicios, hecho ocurrido en la ciudad de Loja, provincia de Loja, el día sábado 25 de abril de 2009, a las 21h15. **PRIMERO.-** Una vez proclamados los resultados oficiales de las elecciones generales previstas en el Régimen de Transición de la Constitución de la República convocadas por el Consejo Nacional Electoral para el 26 de abril y 14 de junio de 2009, la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, está vigente. Según el artículo 72 inciso tercero y cuarto de esta normativa electoral, el juzgamiento y sanción de las infracciones electorales, corresponde en primera instancia a uno de las juezas o jueces por sorteo para cada proceso, y, la segunda instancia al Pleno del Tribunal Contencioso Electoral. Por tanto, el procedimiento a seguir será el previsto en los artículos 249 y siguientes del Código de la Democracia. **SEGUNDO.-** Revisado el expediente se observa que el mismo se ha tramitado con sujeción a la normativa electoral, siendo válido el mismo. **TERCERO.-** Dentro de la Audiencia Oral de Juzgamiento, fijada mediante providencia de fecha 30 de julio de 2009, y celebrada el día 03 de agosto de 2009, misma que a continuación se transcribe: "En la ciudad de Loja, provincia de Loja, a los 03 días del mes de agosto del año dos mil nueve, siendo las 09h05, en las instalaciones de la Delegación Provincial Electoral de la Provincia de Loja, ubicada en la calle Bernardo Valdivieso entre 10 de Agosto y Rocafuerte, dentro de la causa número 133-2009, ante el Dr. Arturo J. Donoso Castellón, Juez del Tribunal Contencioso Electoral, a quien corresponde la sustanciación de la presente causa y de la Ab. Ivonne Coloma Peralta, Secretaria Relatora Encargada que certifica, comparece el señor Manuel Humberto Armijos Pereira, con cédula de ciudadanía No. 110256758-1, en su calidad de presunto infractor, acompañado por su abogado defensor público Dr. Darwin Heverladi León Gaona; y el señor Agente de Policía Teniente Christian García Correa del Comando Provincial de Policía Loja No. 7. Una vez constatada la comparecencia de las partes procesales, el señor Juez dispone que por Secretaría se dé lectura a la providencia de



fecha 30 de julio de 2009, las 17h14, así como de las normas legales que regulan el procedimiento de la audiencia oral de juzgamiento y de la infracción que se le imputa, esto es expender o consumir bebidas alcohólicas en los días prohibidos, tipificada en el Art. 160, literal b) de la Ley Orgánica de Elecciones. A continuación, el señor Juez concede la palabra a las partes procesales, interviniendo en primer lugar el señor Agente de Policía Teniente Christian García Correa, que en lo principal manifiesta: que el día Sábado 25 de abril a las 21h15, se encontraba haciendo un operativo de control en la calle Bernardo Valdivieso, en donde verificó que se encontraba un vehículo Vitara con vidrios polarizados, motivo por el que se acercó para pedir los papeles y permisos correspondientes y se percató de que las personas que estaban en el interior estaban consumiendo licor; que entre los 4 individuos que se encontraban en el interior del vehículo, se encontraba el señor Armijos, quien tenía claros síntomas de estar en estado etílico, por lo que procedió a extenderle la boleta informativa respectiva, así como a los demás individuos. Enseguida el señor Juez da la palabra al señor Dr. Darwin Heverladi León Gaona, Abogado Defensor que representa al señor Manuel Humberto Armijos Pereira, quien hace uso de la palabra para presentar sus alegaciones y que en lo principal manifiesta: que a nombre de su defendido manifiesta que no existen las pruebas necesarias y suficientes para el juzgamiento de su defendido; que por el solo testimonio del señor Policía que asevera que el señor Armijos estaba con claros síntomas de haber estado ingiriendo alcohol, no es suficiente ya que según la legislación interna, es necesaria la prueba de alcoholemia para poder determinar tal estado; que se debe mantener la presunción constitucional de inocencia, ya que se debe probar la verdadera responsabilidad de su defendido y la materialidad de la infracción, lo cual es estrictamente necesario para su acusación; que por todas estas consideraciones y por no haber sido la Defensoría Pública oportunamente citada, el derecho a la defensa del señor Armijos ha sido coartado, por lo que solicita su absolución por no tener pruebas suficientes para demostrar su responsabilidad en el caso. El señor Juez dispone que se tenga como prueba el testimonio rendido por el señor Agente de Policía Teniente Christian García Correa.” **CUARTO.-** De los hechos descritos se puede colegir que la infracción electoral que se le imputa al señor MANUEL HUMBERTO ARMIJOS PEREIRA, se encuentra inmersa dentro de lo estipulado en el artículo 160 letra b) de la Ley Orgánica de Elecciones que establece: “Serán reprimidos con prisión de dos a quince días y con multa de quinientos a dos mil sucres: b) El que expendiere o consumiere bebidas alcohólicas en los días prohibidos, determinados en esta ley o por los tribunales electorales;”; asimismo el artículo 291 numeral 3 de la Ley Orgánica Electoral y de



Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia señala "Se sancionará con multa equivalente al cincuenta por ciento de una remuneración mensual básica unificada a: 3. Quien expendo o consuma bebidas alcohólicas en los días en que exista prohibición de expendio o consumo de tales bebidas." **QUINTO.-** El artículo 76 numeral 2 y 3 de la Constitución que en su orden establece: "Se presumirá la inocencia de toda persona, y será tratada como tal, mientras no se declare su responsabilidad mediante resolución firme o sentencia ejecutoriada" y "Nadie podrá ser juzgado ni sancionado por un acto u omisión que, al momento de cometerse, no esté tipificado en la ley como infracción penal, administrativa o de otro naturaleza; ni se aplicará un sanción no prevista por la Constitución o la ley; el numeral 5 del mismo cuerpo legal indica: "En caso de conflicto entre dos leyes de la misma materia que contemplen sanciones diferentes para un mismo hecho, se aplicará la menos rigurosa, aún cuando su promulgación sea posterior a la infracción. En caso de duda sobre una norma que contenga sanciones, se la aplicará en el sentido más favorable a la persona infractora"; el numeral 6 del mismo cuerpo normativo indica: "La ley establecerá la debida proporcionalidad entre las infracciones y las sanciones penales, administrativas o de otra naturaleza". **SEXTO.-** Doctrinariamente en materia penal reconocida internacionalmente, y en concordancia con el artículo 1 del Código Penal "Leyes penales son todas que contienen algún precepto sancionado con la amenaza de una pena", la disposición establecida en el artículo 160 de la Ley Orgánica de Elecciones, ley vigente a la época de la comisión de la infracción que se juzga, evidentemente es una norma penal contenida en una ley especial, puesto que no solo el Código Penal tipifica infracciones y sanciones penales, sino otras leyes como las de tránsito, lavado de activos, tenencia de armas y explosivos, tenencia y tráfico de sustancias estupefacientes y psicotrópicas; más aún siendo en este caso que la pena es de privación de la libertad, lo cual contraviene lo señalado en el artículo 195 de la Constitución que imperativamente establece la mínima intervención penal del Estado. En consecuencia, al tenor del artículo 77 numeral 11 "La jueza o juez aplicará de forma prioritaria sanciones y medidas cautelares alternativas a la privación de la libertad contempladas en la ley. Las sanciones alternativas se aplicarán de acuerdo con las circunstancias, la personalidad de la persona infractora y las exigencias de reinserción social de la persona sentenciada"; y, por lo dicho, el Tribunal Contencioso Electoral en la materia específica debe aplicar la Constitución en materia de garantías y derechos de forma directa imponiendo la sanción penal de menor gravedad. **SÉPTIMO:** En el caso en examen, y en el procedimiento especial previsto en el Código de la Democracia para esta clase infracciones, con



sustento en la descripción normativa de prohibición electoral vigente a la época de los hechos, la infracción se configura por el hecho, sea del mero consumo de bebidas alcohólicas, o de su expendio, comercio o distribución, es decir que, no es condición necesaria comprobar el estado de embriaguez, para el caso de los delitos comunes por lo dispuesto en el artículo 37 del Código Penal; o bien, cuando se trata de infracciones a la ley de tránsito, en que existen índices de tal estado de embriaguez, según las normas de la materia. En la especie el testimonio del policía constituye un elemento de convicción para el Tribunal, que no ha sido desvirtuado durante la audiencia de juzgamiento. Por la consideraciones expuestas, **EN NOMBRE DEL PUEBLO DEL ECUADOR Y POR LA AUTORIDAD QUE NOS CONFIERE LA CONSTITUCIÓN, SE DICTA LA SIGUIENTE SENTENCIA:** I.-Se declara con lugar el presente juzgamiento en contra del señor MANUEL HUMBERTO ARMIJOS PEREIRA, por haber incurrido en lo previsto en el artículo 160 letra b) de la Ley Orgánica de Elecciones, en consecuencia se lo sancionaría con prisión de 15 días y con una multa de dos mil sucres. II.- En aplicación del artículo 77, numeral 11 de la Constitución, se declara suspensión la pena de prisión, por contravenir el principio de intervención penal mínima y porque el juzgador debe tener en cuenta la necesidad o no de rehabilitación del sentenciado en proporcionalidad constitucional entre la trasgresión penal y la pena a imponer; en cuanto a la multa impuesta en concordancia a la Sección II, de la Reformas aplicables en forma general, Moneda Nacional, que establece "En todas las normas vigentes en las que se haga mención a valores en moneda nacional, debe entenderse que estos montos pueden ser cuantificados o pagados en su equivalente en dólares de los Estados Unidos de América al cambio de veinte y cinco mil (S/25.000) sucres"; el valor a pagarse es de 0,08 centavos de dólar de los Estados Unidos de Norteamérica, mismo que deberán ser depositados en la Cuenta número 0010001726 del Banco Nacional del Fomento, caso contrario se conmina al Consejo Nacional Electoral, para que ejecute su cobro. III.- Llámese la atención al ciudadano MANUEL HUMBERTO ARMIJOS PEREIRA, por no cumplir de forma idónea su derecho y deber cívico y patriótico al sufragar; y, como advertencia a la ciudadanía en general, se le recuerda que para eventos electorales futuros, conforme al artículo 291 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, la multa que se cobrará para este tipo de infracción electoral será el cincuenta por ciento de una remuneración mensual básica unificada, esto es actualmente \$109.00 (ciento nueve dólares de los Estados Unidos de Norte América) IV.- Actúe en la presente causa la Abogada Ivonne Coloma Peralta en su calidad de Secretaria Relatora Encargada.-CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.- La lectura de esta



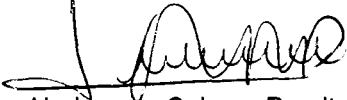
sentencia es suficiente notificación en persona, sin perjuicio de su publicación en la cartelera de la Delegación y en los domicilios judiciales señalados.-



Dr. Arturo Donoso Castellón

Miembro del Tribunal Contencioso Electoral

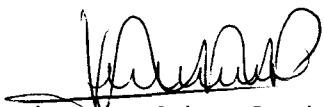
Loja, 03 de Agosto del 2009



Ab. Ivonne Coloma Peralta

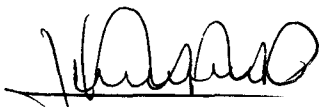
Secretaria Relatora Encargada

Razón.- Siento por tal que el día de hoy martes 04 de agosto de dos mil nueve, siendo las catorce horas, procedí a notificar al señor Manuel Humberto Armijos Pereira, a través de su abogado defensor Dr. Darwin Heverladi León Gaona, en la casilla judicial No. 448 de la Corte Provincial de Justicia de Loja con la sentencia que antecede.- Certifico.-



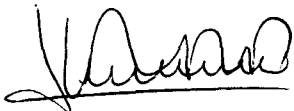
Ab. Ivonne Coloma Peralta
Secretaria Relatora Encargada

Razón.- Siento por tal que el día de hoy martes 04 de agosto de dos mil nueve, siendo las catorce horas con cinco minutos, procedí a publicar la sentencia que antecede en la cartelera de la Delegación Provincial Electoral de Loja.- Certifico.-



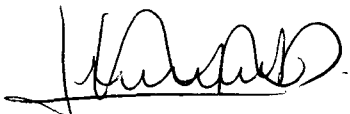
Ab. Ivonne Coloma Peralta
Secretaria Relatora Encargada

Razón.- Siento por tal, que el día de hoy miércoles 12 de agosto de dos mil nueve a las trece horas con treinta minutos, procedí a publicar la providencia que antecede en la página web del Tribunal Contencioso Electoral.- Certifico.



Ab. Ivonne Coloma Peralta
Secretaria Relatora Encargada

Razón.- Siento por tal, que el día de hoy miércoles 12 de agosto de dos mil nueve a las doce horas con treinta minutos, procedí a publicar la providencia que antecede en la cartelera del Tribunal Contencioso Electoral.- Certifico.



Ab. Ivonne Coloma Peralta
Secretaria Relatora Encargada

Quito, 19 de agosto de 2009

Oficio No. 033-09-AJDC

Licenciado

Omar Simon Campaña

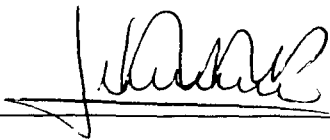
Presidente del Consejo Nacional Electoral

Presente.-

De mi consideración:

En virtud de la sentencia dictada dentro de la causa 133-2009, por la cual se sanciona al señor MANUEL HUMBERTO ARMIJOS PEREIRA, con cédula de ciudadanía No. 110256758-1, con la multa de 0.08 centavos de dólar de los Estados Unidos de Norteamérica, por haberse encontrado incurso en la infracción electoral tipificada en el Art. 160, literal b) de la Ley Orgánica de Elecciones, esto es vender, distribuir o consumir bebidas alcohólicas durante el día de las elecciones y treinta y seis horas antes y doce después del mismo, se conmina al Consejo Nacional Electoral para que ejecute su cobro, en caso de que no se haya verificado el pago voluntario del infractor.

Atentamente,



Ab. Ivonne Coloma Peralta

Secretaria Relatora Encargada

